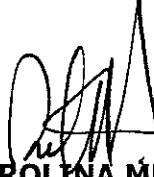
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-049-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 y <b>OTROS</b> ; así como a las compañías de seguros <b>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS</b> , identificada con NIT. 860.037.013-6, <b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> identificada con NIT. 860.002.402-2 y la compañía <b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - SURA</b> identificada con NIT. 890.903.407-9 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE ARCHIVO No. 043</b>
FECHA DEL AUTO	18 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de diciembre de 2024.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

94

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 043**

En la ciudad de Ibagué a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal, por no mérito, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-049-2022**, el cual se adelanta ante la **Administración Municipal de Natagaima - Tolima**, basados en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 022 del 8 de febrero de 2023, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2022-00004079 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 18 de octubre de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 033 del 30 de septiembre de 2022 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)


**Criterio:**

*Dentro de las condiciones precontractuales, estudio, previo, pliegos etc; numeral 8,2 de los pliegos definitivos del contrato de obra No.403 de 2021 cuyo objeto es "Contratar la construcción de obras de arte tipo box Couvert en la vía que conduce de la vereda Tamirco a la vereda Peñas Negras en el sector de la margen derecha del río Magdalena y la construcción de las obras tipo arte batea en una vía en el centro poblado de la vereda Palmita en el sector que conduce a la escuela veredal del municipio de Natagaima", por un valor total de incluida la adición de \$82'106.588, se exige que el proponente debe presentar los respectivos análisis de precios unitarios en donde debe tener en cuenta todas las condiciones para su elaboración y para el buen desarrollo de la obra, rendimientos, herramientas, etc. Así mismo el numeral 8,1 estipula algunos componentes de orden técnico para presentar dentro de los 5 primeros días, donde se incluye los apu's los componentes del AIU que debe soportar y coincidir con la propuesta económica, hojas de vida del personal necesario, entre otros componentes; "sopena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato".*

**Condición:**

*Sin embargo, se evidencia dentro de la documentación suministrada a la Contraloría Departamental del Tolima, que es la totalidad del contrato, que no se encuentran los respectivos análisis de precios unitarios, así como tampoco se encuentra discriminado el AIU del mismo, en especial los componentes con porcentajes o valores de la (A) administración.*

94

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del gobierno</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*De igual manera no se encuentra lo solicitado en el numeral 8,1 de los pliegos de condiciones definitivos que hacen parte integral del contrato "sopena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato" y sin embargo la oferta económica fue aceptada a pesar de la falta de condiciones mínimas como los apu's (análisis de precios unitarios) soporte de la propuesta económica y que hacen parte integral de la misma, teniendo en cuenta que es la justificación y soporte de los precios propuestos además de ser una obligación contractual.*

*Sin embargo, la propuesta fue aceptada a pesar de configurarse en una propuesta incompleta; adicionalmente en cuanto a la discriminación de AIU, tampoco fue presentada por el contratista y sin embargo en ningún momento se declaró incumplimiento al contrato por parte del municipio, tal como de manera textual se estipulo en la etapa precontractual, estudios previos y pliego de condiciones.*

*Es de recordar que la AIU del contrato, tiene un porcentaje del 30% sobre los costos directos del mismo, lo que finalmente equivale **\$18.947.674,18**.*


**Causa:**

*Lo anterior, causado por la inobservancia a las condiciones precontractuales que hacen parte integral del contrato al momento de la evaluación de la oferta, así como a las condiciones de inicio de la ejecución o falencias al momento de identificar causales de incumplimiento al contrato.*

**Efecto:**

*Por consiguiente, de acuerdo con lo anterior, se genera una propuesta sin el lleno completo de requisitos, así como incumplimiento contractual que incluso ocasiona un presunto daño patrimonial por el valor del AIU, el cual no presenta soporte alguno a pesar de ser una exigencia de los pliegos y que equivale a **\$18.947.674,18**.*

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.033 del 30 de septiembre de 2022, se profiere el **Auto de Apertura de Investigación** No. 049 del 13 de diciembre de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el Nit 901.208.3181-4, representada legalmente por RODRIGO BRAVO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista (Contrato No. 403 del 23 de septiembre de 2021); **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima (periodo 2020-2023); **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, desde el 01 de julio de 2021; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, vinculada desde el 01 de julio de 2021; hasta la fecha de inicio del presente proceso, auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes a pesar de ser requeridos a rendir versión libre y espontánea, no fue posible su recepción. (folios 10 al 58). A excepción de la Señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 202, quien presenta versión libre a través de oficio con radicado de entrada CDT-RE-2023-00000395 del 06 de febrero de 2023 (folio 59 al 76).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

95

A través de Auto No. 014 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal al señor Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J, actuando como representante legal de la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S con Nit. 901.217.298-9 conforme certificado de existencia y representación legal mandataria judicial de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

De igual forma, por medio de Auto No. 025 se hace un reconocimiento de personería jurídica a la doctora Selene Piedad Montoya Chacón identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 119.423 del C.S.J. en representación legal de **la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A**, con Nit. 890.903.407-9.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre:	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA.</b>
NIT.	800.100.134-1
Representante Legal Cargo:	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ Alcalde

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S**  
 NIT: 901.208.381-4  
 Cargo: Contratista (contrato No.403 del 23 de septiembre de 2021).


Nombre: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**  
 Cedula: 93.412.311 de Ibagué – Tolima  
 Cargo: Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima (posesionado el 01-01 periodo 2020 – 2023)

Nombre: **VIRGILIO ROJAS GULUMA**  
 Cedula: 93.344.870 de Natagaima – Tolima  
 Cargo: Secretario General y de Gobierno Social – Ordenador del gasto, desde el 01 de julio de 2021.

Nombre: **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**  
 Cedula: 1.110.548.400 de Ibagué - Tolima  
 Cargo: Secretaria de Obras Publicas – Supervisora del Contrato No. 403 de 2021, vinculada desde el 01 de julio de 2021.

### 3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**  
 NIT: 860.037.013-6  
 No. De Póliza: I100007027  
 Clase de Póliza: Póliza de seguro de cumplimiento  
 Fecha de expedición: 07-10-2021 hasta el 06-12-2026  
 Vigencia: Desde el 23-09-2021 hasta el 06-12-2026  
 Amparos: Cumplimiento  
 Valor Asegurado: \$7.685.320.00

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría es Independiente</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
 NIT: 860.002.402-2  
 Clase de Póliza: Manejo Global sector oficial  
 Póliza de Manejo Global: No.300440  
 Vigencia de expedición: 29-04-2020  
 Vigencia: Desde el 28 de abril de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021  
 Riesgo: Fallos con Responsabilidad Fiscal  
 Valor Asegurado: \$200.000.000

Compañía Aseguradora: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - SURA**  
 NIT: 890.903.407-9  
 Clase de Póliza: Fraude  
 Numero de Póliza: 900000635074  
 Vigencia de expedición: 28-10-2021  
 Vigencia: Desde el 28-10-2021 hasta el 28-04-2022  
 Riesgo: Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de oficina  
 Valor Asegurado: \$50.000.000

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:


1. Auto de asignación No. 080 del 21 de noviembre de 2022 (Folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2022-00004079, del 18 de octubre de 2022 (Folio 02).
3. Hallazgo Fiscal No. 033 de 2022 (Folios 3 al 8).
4. Cd anexado al hallazgo contentivo información laboral de presuntos responsables (Folio 9).
5. Auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No.049 del 13 de diciembre de 2022.
6. Memorando CDT-RM-2022-00005028 remisión del expediente 112-049-2022 a Secretaria General.
7. Oficio CDT-RS-2022-00007034 del 26 de diciembre de 2022, citación notificación personal de Auto de Apertura No. 049, DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ (Folio 19).
8. Boucher de devolución No. 640797 (Folio 20).
9. Oficio CDT-RS-2022-00007035 del 26 de diciembre de 2022, citación notificación personal de Auto de Apertura No. 049, CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S (Folio 21).
10. Boucher de entrega No.640798 (Folio 22).
11. Oficio CDT-RS-2022-00007036 del 26 de diciembre de 2022, citación notificación personal de Auto de Apertura No. 049, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (Folio 23).
12. Boucher de entrega E93030237-R (Folio 24).
13. Oficio CDT-RS-2022-00007037 del 26 de diciembre de 2022, citación notificación personal de Auto de Apertura No. 049, SEGUROS MUNDIAL S.A (Folio 25).
14. Boucher de entrega E93030237-R (Folio 26).
15. Oficio CDT-RS-2022-00007038 del 26 de diciembre de 2022, citación notificación personal de Auto de Apertura No. 049, PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO (Folio 27).
16. Boucher de entrega 640799 (Folio 28).
17. Oficio CDT-RS-2022-00007039 del 26 de diciembre de 2022, citación notificación personal de Auto de Apertura No. 049, VIRGILIO ROJAS GULUMA (Folio 29).
18. Boucher de entrega 640800 (Folio 30).

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría al Poder Judicial</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

96

19. Oficio CDT-RS-2022-00007040 del 26 de diciembre de 2022, citación notificación personal de Auto de Apertura No. 049, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folio 31).
20. Boucher de entrega E93030635 (Folio 32).
21. Oficio CDT-RS-2022-00007041 del 26 de diciembre de 2022, comunicación auto de apertura No.049 y solicitud de información Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad.112-049-2022, Alcaldía Municipal de Natagaima (Folio 33).
22. Boucher de entrega E93030749 (Folio 34).
23. Solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica al abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P 134.101 del C.S.J apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con Nit. 901.217.298-9. (folio 35 al 41).
24. Oficio CDT-RS-2023-00000033 del 04 de enero de 2023, notificación por aviso del auto de apertura No. 049, DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ (Folio 42).
25. Oficio CDT-RS-2022-00000036 del 04 de enero de 2023, notificación por aviso del auto de apertura No. 049, VIRGILIO ROJAS GULUMA (Folio 44-45).
26. Boucher de devolución 300000170453 (Folio 46)
27. Acta de notificación personal del auto de apertura No. 049, PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO (folio 47)
28. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada SELENE MONTOYA CHACON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.814 y T.P 119-423 del C.S.J, apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Folio 48 al 52)
29. Solicitud de copias del expediente, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Folio 53)
30. Notificación por aviso en cartelera y pagina web auto de apertura No. 049, a los señores VIRGILIO ROJA GULUMA. (Folio 55)
31. Memorando CDT-RM-2023-000000735 del 10 de febrero de 2023 publicación página web notificación por aviso. (folio 56 al 57)
32. Memorando CDT-RM-2023-000000928 del 21 de febrero de 2023, remisión del proceso de responsabilidad fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (folio58)
33. Versión libre al auto de apertura No. 049 de PAOLA ANDREA GONZALEZ. (Folio 50 al 76 – con CD)
34. Argumentos de defensa contra auto de apertura No. 049 de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 78 al 80)
35. Auto No. 014 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal, al abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P 134.101 del C.S.J apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con Nit. 901.217.298-9. (folio 81)
36. Publicación en página web auto No. 014 mediante el cual se hace un reconocimiento en personería jurídica. (folio 83 al 85)
37. Auto No. 25 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal, a la abogada SELENE MONTOYA CHACON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.814 y T.P 119-423 del C.S.J, apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folio 87).
38. Memorando CDT-RM-2023-00004205 del 02 de agosto de 2023, publicación en la página web notificación por estado auto No. 025 de reconocimiento de personería jurídica. (folio 89 al 91).
39. Auto de asignación No. 061 de febrero de 2024 (Folio 93).



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Contraloría de la Gobernación</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Actuaciones procesales:**

1. Auto de asignación No. 080 del 21 de noviembre de 2022 (Folio 1).
2. Auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No.049 del 13 de diciembre de 2022.
3. Auto No. 014 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal, al abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P 134.101 del C.S.J apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con Nit. 901.217.298-9. (folio 81)
4. Auto No. 25 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal, a la abogada SELENE MONTOYA CHACON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.814 y T.P 119-423 del C.S.J, apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folio 87).
5. Auto de asignación No. 061 de febrero de 2024 (Folio 93).

**CONSIDERANDOS**

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.


El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

97

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*


Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría regular practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, el presunto incumplimiento del contrato No. 403 de 2021, celebrado con la **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S**, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$76.853.000.00)**, en razón de que no se encuentran los respectivos análisis de precios unitarios, así como tampoco se encuentra discriminado el AIU del mismo, en especial los componentes con porcentajes o valores de la (A) administración. De igual manera, no se encontró lo solicitado en el numeral 8,1 de los pliegos de condiciones definitivos que hacen parte integral del contrato "so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato" y sin embargo la oferta económica fue aceptada a pesar de la falta de condiciones mínimas como los apu's (análisis de precios unitarios) soporte de la propuesta económica y que hacen parte integral de la misma, teniendo en cuenta que es la justificación y soporte de los precios propuestos además de ser una obligación contractual, conforme a lo especificado en su Objeto: "**CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE TIPO BOX COULVERT EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA TAMIRCO A LA VEREDA PEÑAS NEGRAS EN EL SECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS TIPO ARTE BATEA EN UNA VÍA EN EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA PALMITA EN EL SECTOR QUE CONDUCE A LA ESCUELA VEREDAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA**".

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 033 de 2022, se profiere el **Auto de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal** No. 049 del 13 de diciembre de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en su condición de Secretario General y de Gobierno (Ordenador del gasto) para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretaria de Obras Publicas (Supervisora del Contrato) para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con Nit No. 901.208.381-4, en su condición de contratista.

Así mismo, se vinculó como terceros llamados en garantía a las siguientes compañías aseguradoras con ocasión a las pólizas:



	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Póliza No. I100007027 expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.037.013-6 el 07/10/2021, vigencia del 23-09-2021 hasta el 06-12-2026, valor asegurado \$7.685.320.00, riesgos amparados: Póliza de seguro de cumplimiento.
- Póliza No. 300440 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT. 860.002.402-2 el 29/04/2020, vigencia del 28-04-2020 hasta el 28-10-2021, valor asegurado \$200.000.000.00, riesgos amparados: Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- Póliza N°900000635074 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - SURA** identificada con NIT. 890.903.407-9 el 28/10/2021, vigencia del 28-10-2021 hasta el 28-04-2022, valor asegurado \$50.000.000.00, riesgos amparados: Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de oficina.

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 10 – 58), quienes a pesar de ser requeridos a rendir versión libre y espontánea, no fue posible su recepción.

A excepción de la Señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, quien presenta versión libre a través de oficio con radicado de entrada CDT-RE-2023-00000395 del 06 de febrero de 2023 (folio 59 al 76).


Respecto a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** se allego por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 04 de enero de 2023 mediante radicado CDT-RE-2023-0000019 (Folio 78-80).

A través de Auto No. 014 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal al señor Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J, actuando como representante legal de la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S con Nit. 901.217.298-9 conforme certificado de existencia y representación legal mandataria judicial de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

De igual forma, por medio de Auto No. 025 se hace un reconocimiento de personería jurídica a la doctora Selene Piedad Montoya Chacón identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 119.423 del C.S.J. en representación legal de **la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** con Nit. 890.903.407-9.

### **VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO**

De las pruebas allegadas por el grupo auditor y aportadas en la presentación de la versión libre por parte de la señora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, se puede evidenciar que a folios 09 y 76, obra copia del expediente contractual del contrato No.403 de 2021, junto con las evidencias de ejecución como lo son los estudios previos, acta de inicio, registro presupuestal, propuestas, pólizas, pliego de condiciones, informe de evaluación, cuentas de cobro, certificado de disponibilidad presupuestal, análisis de precios unitarios, acta de reinicio, acta de suspensión, agenda modificatoria, acta audiencia de adjudicación, acta de liquidación, entre otros, el cual consta la ejecución del objeto contractual *"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE TIPO BOX COULVERT EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA TAMIRCO A LA VEREDA PEÑAS NEGRAS EN EL SECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS TIPO ARTE BATEA EN UNA VÍA EN EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA PALMITA EN EL SECTOR QUE CONDUCE A LA ESCUELA VEREDAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA"*, la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del patrimonio</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		98
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

cual se constata, verifica y corrobora a través de la documentación aportada, por tal motivo se evidencia una coherencia abierta y manifiesta en cuanto al cumplimiento en la ejecución del contrato, tal como se especifica a continuación:

De la información cargada en el CD, este despacho evidencia, la presentación por parte de **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** de la propuesta de análisis de precios unitarios, donde se detallan las cantidades de obra, total de costos directos e indirectos; situación que genera plena convicción de la presentación y existencia del documento, el cual desvirtúa lo expresado en el hallazgo No. 33 del 2022 en el que se manifestaba que se generó una propuesta sin el lleno completo de requisitos, toda vez que, el valor del AIU no presentaba soporte alguno (folio 76).

De igual forma, en la versión libre en referencia, se allega copia de los "APUS" donde se describen las cantidades y los costos directos de obra, como también se incluyen los costos indirectos entre ellos el "AIU", los cuales reposan en el expediente en los folios 63 al 73.

ITEM 1.1		ESPECIFICACIÓN PARTICULAR	
DESCRIPCIÓN	Localización y replanteo	UNIDAD	M
<b>I. EQUIPO</b>			
Descripción	Tipo	Tarifa	Valor
Material de mano de obra	OSL	31.240	3.22
Material de mano de obra	OSL	1.120.000	3.21
Sub-Total			64.22
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>			
Descripción	Unidad	Precio Unit	Valor
Cemento Portland 4250	kg	540	1.532
Sub-Total			1.532.00
<b>III. TRANSPORTES</b>			
Material	Distancia	M3-km	Tarifa
Sub-Total			0.00
<b>IV. MANO DE OBRA</b>			
Tipo de obra	Unidad	Precio Unit	Valor
Obra en Alcantara	2	22.310.00	44.620.00
Sub-Total			44.620.00
Total Costo Directo			50.000.00

ITEM 1.2		ESPECIFICACIÓN PARTICULAR	
DESCRIPCIÓN	Cerramiento con picabomba verde	UNIDAD	M
<b>I. EQUIPO</b>			
Descripción	Tipo	Tarifa	Valor
Material de mano de obra	OSL	310.000	3.22
Sub-Total			944.00
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>			
Descripción	Unidad	Precio Unit	Valor
Cemento	kg	1.400	2.000
Plancha 1/2" x 1/2"	m <sup>2</sup>	1.000	1.000
Plancha	kg	800	1.000
Sub-Total			4.000.00
<b>III. TRANSPORTES</b>			
Material	Distancia	M3-km	Tarifa
TRANSPORTE	0.50	14.0	1.000.00
Sub-Total			1.000.00
<b>IV. MANO DE OBRA</b>			
Tipo de obra	Unidad	Precio Unit	Valor
Obra en Alcantara	2	22.310.00	44.620.00
Sub-Total			44.620.00
Total Costo Directo			100.000.00



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE ARCHIVO DE  
PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CODIGO: F16-PM-RF-03**

**FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023**

REPUBLICA COLOMBIANA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE NATALAGAMA		ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
ITEM:	1.1	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR		UNIDAD: M <sup>2</sup>	
DESCRIPCIÓN:	Excavación a máquina en conglomerado 0-2 mts				
<b>I. EQUIPO</b>					
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Perforadora manual (55 HP)	GRU	12.671	0,28	45.257	
Perforadora	Dia	3342.000	0,28	119.576	
					Sub-Total
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>					
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.	
					Sub-Total
<b>III. TRANSPORTES</b>					
Materia	Unidad o Cam	Distancia	M3/Km	Tarifa	Valor Unit.
					Sub-Total
<b>IV. MANO DE OBRA</b>					
Tipo de obrero	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Cualidad 02 de excavación	1	71.633,00	0,25	28.653,20	
					Sub-Total
					Sub-Total
Total Costo Directo					1.183.992,00

REPUBLICA COLOMBIANA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE NATALAGAMA		ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
ITEM:	1.4	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR		UNIDAD: M <sup>2</sup>	
DESCRIPCIÓN:	Revisión y compactación de los pavimentos				
<b>I. EQUIPO</b>					
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Perforadora manual (55 HP)	GRU	12.671	0,28	45.257	
Perforadora	Dia	3342.000	0,28	119.576	
					Sub-Total
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>					
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.	
					Sub-Total
<b>III. TRANSPORTES</b>					
Materia	Unidad o Cam	Distancia	M3/Km	Tarifa	Valor Unit.
					Sub-Total
<b>IV. MANO DE OBRA</b>					
Tipo de obrero	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Cualidad 02 de excavación	1	71.633,00	0,25	28.653,20	
					Sub-Total
					Sub-Total
Total Costo Directo					1.183.992,00

REPUBLICA COLOMBIANA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE NATALAGAMA		ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
ITEM:	1.5	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR		UNIDAD: M <sup>3</sup>	
DESCRIPCIÓN:	Carga y retiro de material sobrio a 10 KM				
<b>I. EQUIPO</b>					
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Perforadora manual (55 HP)	GRU	12.671	0,28	45.257	
Perforadora	Dia	3342.000	0,28	119.576	
					Sub-Total
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>					
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.	
					Sub-Total
<b>III. TRANSPORTES</b>					
Materia	Unidad o Cam	Distancia	M3/Km	Tarifa	Valor Unit.
Transporte Manual	1,00	17,00	6	1.020,00	14.200,00
Transporte material de la obra	1	1	6	27.053,00	21.600,00
					Sub-Total
<b>IV. MANO DE OBRA</b>					
Tipo de obrero	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Cualidad 02 de excavación	5	71.633,00	0,03	1.354,75	
					Sub-Total
					Sub-Total
Total Costo Directo					1.183.992,00


REPUBLICA COLOMBIANA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE NATALAGAMA		ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
ITEM:	2.0	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR		UNIDAD: M <sup>3</sup>	
DESCRIPCIÓN:	Construcción de placa en concreto de 2000 psi x 11 cm				
<b>I. EQUIPO</b>					
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Perforadora manual (55 HP)	GRU	12.671	0,28	45.257	
Perforadora	Dia	3342.000	0,28	119.576	
					Sub-Total
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>					
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.	
Gravilla	M <sup>3</sup>	23.400	7.000	173.800,00	
Ases	M <sup>3</sup>	44.800	1.000	44.800,00	
Ciepa	M <sup>3</sup>	73.500	1.000	73.500,00	
Hidrate	kg	45.000	1.000	45.000,00	
Plata	M <sup>2</sup>	35.000	1.000	35.000,00	
Concreto	m <sup>3</sup>	18.000	1.000	18.000,00	
					Sub-Total
<b>III. TRANSPORTES</b>					
Materia	Unidad o Cam	Distancia	M3/Km	Tarifa	Valor Unit.
TRANSPORTE	1,00	10,00	1.000,00	110.000,00	
					Sub-Total
<b>IV. MANO DE OBRA</b>					
Tipo de obrero	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.	
Cualidad 02 de excavación	5	71.633,00	1,72	122.450,00	
					Sub-Total
					Sub-Total
Total Costo Directo					1.183.992,00

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		MATERIUM ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		
ITEM:	3.1	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR			UNIDAD:	M <sup>2</sup>
DESCRIPCIÓN:	Excavación manual en material conglomerante entre 0-2 mts.					
<b>I. EQUIPO</b>						
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.		
Instrumento motor (5% MCO)	GRU	524.154	0,08	1.039,25		
Autocargadora	GRU	3240.050	3,00	14.152,50		
Sub-Total					15.191,75	
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>						
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.		
Sub-Total					0,00	
<b>III. TRANSPORTES</b>						
Material	Volúmenes o Cam.	Distancia	M/Min.	Tarifa	Valor Unit.	
Sub-Total					0,00	
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
Trabajador	Cuadrilla	Unidad + prestación	Rendimiento	Valor Unit.		
Cuadrilla EE de Excavación	3	14.082,33	0,34	14.130,73		
Sub-Total					14.130,73	
Total Costo Directo					29.322,48	



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		MATERIUM ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		
ITEM:	3.2	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR			UNIDAD:	M <sup>3</sup>
DESCRIPCIÓN:	Relleno de material tipo relleno					
<b>I. EQUIPO</b>						
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.		
Instrumento motor (5% MCO)	GRU	524.154	0,08	1.039,25		
Autocargadora	GRU	3240.050	3,00	14.152,50		
Equipo compactador	GRU	170.000,00	0,05	6.872,92		
Sub-Total					16.064,67	
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>						
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.		
Relevo	m <sup>3</sup>	21.800	1,480	32.264,00		
Sub-Total					32.264,00	
<b>III. TRANSPORTES</b>						
Material	Volúmenes o Cam.	Distancia	M/Min.	Tarifa	Valor Unit.	
Transporte Material	1,70	40,0	1.100,0		64.350,00	
Sub-Total					64.350,00	
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
Trabajador	Cuadrilla	Unidad + prestación	Rendimiento	Valor Unit.		
Cuadrilla EE de Excavación	5	11.095,00	0,20	22.017,50		
Sub-Total					22.017,50	
Total Costo Directo					120.180,00	

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		MATERIUM ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		
ITEM:	3.3	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR			UNIDAD:	M <sup>3</sup>
DESCRIPCIÓN:	Acero Fy <sub>w</sub> 40.000 PSI					
<b>I. EQUIPO</b>						
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.		
Instrumento motor (5% MCO)	GRU	51.500	0,35	98,45		
Sub-Total					98,45	
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>						
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.		
Acero de refuerzo Fy <sub>w</sub> 4200 Mpa	Kg	1.000	1.120	4.232,00		
Alambre negro	Kg	2.600	0.720	1.968,00		
Sub-Total					4.200,00	
<b>III. TRANSPORTES</b>						
Material	Volúmenes o Cam.	Distancia	M/Min.	Tarifa	Valor Unit.	
TRANSPORTE	3,92	200,0	2.126,0		220,00	
Sub-Total					220,00	
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
Trabajador	Cuadrilla	Unidad + prestación	Rendimiento	Valor Unit.		
Cuadrilla FF de Fundido	1,3	66.454,48	0,04	1.005,90		
Sub-Total					1.005,90	
Total Costo Directo					5.600,00	

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		MATERIUM ANDRÁDE		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		
ITEM:	4.1	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR			UNIDAD:	M <sup>3</sup>
DESCRIPCIÓN:	Concreto Castepco, soldado de e=0.15m					
<b>I. EQUIPO</b>						
Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit.		
Instrumento motor (5% MCO)	GRU	5170.512	0,08	1.875,52		
Autocargadora	GRU	320.000	0,10	1.600,00		
Autocargadora de concreto	GRU	600.000,00	0,15	4.000,00		
Sub-Total					29.322,48	
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>						
Descripción	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Valor Unit.		
Concreto	m <sup>3</sup>	34.000	2,500	85.000,00		
Grava	m <sup>3</sup>	15.000	0,942	13.950,00		
Grava	m <sup>3</sup>	45.000	1,350	60.750,00		
Grava	m <sup>3</sup>	30.000	1,000	30.000,00		
Grava	m <sup>3</sup>	10.000	1,000	10.000,00		
Grava mediana Grava	m <sup>3</sup>	40.000	1,300	16.000,00		
Grava mediana Grava	m <sup>3</sup>	40.000	1,300	16.000,00		
Grava mediana Grava	m <sup>3</sup>	40.000	1,300	16.000,00		
Sub-Total					400.000,00	
<b>III. TRANSPORTES</b>						
Material	Volúmenes o Cam.	Distancia	M/Min.	Tarifa	Valor Unit.	
Grava	0,70	40,0	1.100,0		39.400,00	
Grava	1,00	20,0	1.100,0		39.400,00	
Grava Grava	0,50	40,0	1.100,0		39.400,00	
Sub-Total					128.200,00	
<b>IV. MANO DE OBRA</b>						
Trabajador	Cuadrilla	Unidad + prestación	Rendimiento	Valor Unit.		
Cuadrilla FF de Fundido	1	66.454,48	1,00	66.454,48		
Sub-Total					66.454,48	
Total Costo Directo					781.914,00	

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Así mismo, dentro de los documentos que reposan en el CD presentado por la señora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, en su versión libre, se refleja a en el documento denominado acta de evaluación del 11 de septiembre del 2021, el proponente 01 mediante el cual se certifica que **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S**, demostró que su propuesta cumple con todos los requisitos y parámetros de orden técnico, jurídico, y financiero establecido en los pliegos de condiciones.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA COMITÉ EVALUADOR	<b>ACTA DE EVALUACION</b>	
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021			

**II CONVOCATORIA PÚBLICA**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 007 DE 2021 INFORME DE EVALUACION**

**OBJETO:** "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE ARTE TIPO BOX CULVERT EN LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA EL TAMIRCO A LA VEREDA PEÑAS NEGRAS EN EL SECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE ARTE TIPO BATEA EN UNA VIA DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA LA PALMITA EN EL SECTOR QUE CONSUCE A LA ESCUELA VEREDAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EJECUCION DEL PROYECTO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN PRO DEL BIENESTAR Y PROGRESO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA".

En Natagaima Tolima, a los once (11) días del mes de septiembre de 2021, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se reunió el comité evaluador designado mediante Resolución No. 021 de fecha 26 de agosto de 2021, para realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de propuestas dentro del desarrollo del proceso de selección de la referencia; dicho comité fue liderado por: PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO, Secretaria de Obras de Públicas, DANIELA PAOLA CORTES ZAMBRANO, Secretaria de Hacienda y ERIKA YASMIN MADRID HERRERA, Coordinadora de Contratación - Contrata.

Que de conformidad con el acta de cierre de fecha cuatro (04) de septiembre de 2021, las propuestas para la convocatoria pública son las siguientes:

<b>PROponente No. 01</b>	
Proponente: <b>CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S</b> – representante legal <b>RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Avarado – Tolima</b>	
HORA DE LLEGADA: 7:13 a.m	
Radicado: 3156	
Póliza de seriedad de la oferta: 1-100006403 Seguros Mundial	
Carta de presentación de la propuesta: folio 2-E	
Número de folios: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) FOLIOS	
Valor de la propuesta: SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MILITE (S 76.653.205.00)	
Descripción: Un (01) sobre sellado y en buen estado	

Con lo anterior se establece que para el presente proceso, se verificará un total de una (01) propuesta, de esta manera, el comité evaluador en cumplimiento a lo establecido en el estatuto general de Contratación y sus demás Decretos Reglamentarios, está llamado a realizar el estudio y verificación de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, y como consecuencia de ello seguir al ordenar el gasto adjudicar o declarar desierto el proceso de convocatoria pública.



Bajo este entendido el comité evaluador, procede a realizar la evaluación de la propuesta en la siguiente forma:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA COMITÉ EVALUADOR	<b>ACTA DE EVALUACION</b>	
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021			

**1. REQUISITOS HABILITANTES**

**A. CAPACIDAD JURIDICA**

DOCUMENTOS	Proponente 01 <b>CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Avarado – Tolima</b>										
<b>3.2 CAPACIDAD JURIDICA</b>	<table border="1"> <tr> <td>Antecedentes procuraduría</td> <td>La persona jurídica y el representante legal no presentan antecedentes disciplinarios.</td> </tr> <tr> <td>Antecedentes contraloría</td> <td>La persona jurídica y el representante legal no se encuentran registrados en el boletín de responsables fiscales.</td> </tr> <tr> <td>Reclamos correctivos</td> <td>No registra medidas correctivas legales.</td> </tr> <tr> <td>Antecedentes judiciales</td> <td>El representante legal no registra antecedentes judiciales.</td> </tr> <tr> <td>Declaro representante legal</td> <td>Aporta el documento</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">(CUMPLE)</p>	Antecedentes procuraduría	La persona jurídica y el representante legal no presentan antecedentes disciplinarios.	Antecedentes contraloría	La persona jurídica y el representante legal no se encuentran registrados en el boletín de responsables fiscales.	Reclamos correctivos	No registra medidas correctivas legales.	Antecedentes judiciales	El representante legal no registra antecedentes judiciales.	Declaro representante legal	Aporta el documento
Antecedentes procuraduría	La persona jurídica y el representante legal no presentan antecedentes disciplinarios.										
Antecedentes contraloría	La persona jurídica y el representante legal no se encuentran registrados en el boletín de responsables fiscales.										
Reclamos correctivos	No registra medidas correctivas legales.										
Antecedentes judiciales	El representante legal no registra antecedentes judiciales.										
Declaro representante legal	Aporta el documento										
<b>3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL</b>	De folio 05 al folio 30 se encuentra certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 23/08/2021 con código de verificación EVqMqyQw										
<b>3.4 CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES</b>	De folio 21 al 31 se encuentran los respectivos soportes										
Registro unico de proponentes	De folio 99 al 247 se encuentra el documento										
<b>3.5.1 DETERMINACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA SEGUN LA MATRIZ 1 - EXPERIENCIA</b>	(CUMPLE)										
GENERAL: CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O REHABILITACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA.	De folio 276 al 290 se encuentra diligenciado el formato 3 experiencia, de igual manera se aportan el contrato 476 de 2021 suscrito con la alcaldía municipal de Natagaima Tolima el cual reporta una ejecución en valores mínimos igual a 405.78 el cual tiene por objeto obras de control y mitigación de erosión, sector barrio 20 de palo en el municipio de Natagaima del departamento del Tolima sobre la vereda de la margen izquierda del río Magdalena, en cumplimiento que el contrato se encuentra registrado en el RUP encontrando que se encuentra transigido en el consecutivo 359										
ESPECIFICA: El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general correspondiente como mínimo al 70% del Presupuesto Original	(CUMPLE)										
Formato 1-Carta de Presentación de la oferta Menor Cuantía	De folio 02 al 06 se encuentra el documento										

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA COMITÉ EVALUADOR	<b>ACTA DE EVALUACION</b>	
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021			

Formato 2 - Conformación de Proponente Plural Menor Cuantía	NO APLICA																						
Formato 4- Capacidad financiera y organizacional para extranjeros Menor Cuant	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Institución</th> <th>EXPERIENCIA</th> <th>Institución Proponente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Índice de Liquidez</td> <td>≥ 1</td> <td>30,16</td> </tr> <tr> <td>Índice de Endeudamiento</td> <td>≤ 70%</td> <td>0,06</td> </tr> <tr> <td>Razón de Cobertura de Intereses</td> <td>≥ 1</td> <td>667,21</td> </tr> <tr> <td>Capital de Trabajo</td> <td>Definido en los Pliegos Tipo</td> <td>185.237.817</td> </tr> <tr> <td>Restricción del Patrimonio</td> <td>≥ 0</td> <td>0,37</td> </tr> <tr> <td>Restricción del Activo</td> <td>≥ 0</td> <td>0,35</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">(CUMPLE)</p>		Institución	EXPERIENCIA	Institución Proponente	Índice de Liquidez	≥ 1	30,16	Índice de Endeudamiento	≤ 70%	0,06	Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1	667,21	Capital de Trabajo	Definido en los Pliegos Tipo	185.237.817	Restricción del Patrimonio	≥ 0	0,37	Restricción del Activo	≥ 0	0,35
	Institución	EXPERIENCIA	Institución Proponente																				
	Índice de Liquidez	≥ 1	30,16																				
	Índice de Endeudamiento	≤ 70%	0,06																				
	Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1	667,21																				
	Capital de Trabajo	Definido en los Pliegos Tipo	185.237.817																				
Restricción del Patrimonio	≥ 0	0,37																					
Restricción del Activo	≥ 0	0,35																					
Póliza de seriedad de la oferta	De folio 246 al 256 se encuentra la póliza con el número de seriedad de la oferta N° 1-100006403 expedido por la empresa aseguradora SEGUROS MUNDIAL																						
Anexo 4 - Pacto de Transparencia Menor Cuantía	De folio 11 al 15 se encuentran los documentos																						
Compromiso anticorrupción	De folio 16 al 18 se encuentra el documento																						
CERTIFICADO DE HABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	De folio 10 al 19 se encuentra el documento																						

**B. CAPACIDAD FINANCIERA**

Institución	EXPERIENCIA	Institución Proponente
Índice de Liquidez	≥ 1	30,16
Índice de Endeudamiento	≤ 70%	0,06
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1	667,21
Capital de Trabajo	Definido en los Pliegos Tipo	185.237.817
Restricción del Patrimonio	≥ 0	0,37
Restricción del Activo	≥ 0	0,35

Capacidad residual

Capacidad residual	Del folio 257 al folio 276 se encuentra el documento
--------------------	--

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021**

(CUMPLE)

**FACTORES DE HABILITACION DE PROPUESTAS**

CONCEPTO	CUMPLE	
	SI	NO
VERIFICACION JURIDICA	X	
VERIFICACION FINANCIERA	X	
VERIFICACION TECNICA	X	

Como resultado de la anterior verificación se concluye que el proponente relacionado a continuación:

<b>PROponente 01</b>	
<b>CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Avarado – Tolima</b>	

"CUMPLE", con la totalidad de los requisitos mínimos y documentos considerados esenciales para la evaluación, por lo que se los otorga el carácter de "HABILITADO".

A continuación, la oferta del oferente **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Avarado – Tolima**, se procede a otorgar puntaje.

**2. EVALUACION**


**2.1 VALOR PROPUESTA**

La entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios para el proceso de evaluación:



CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
OFERTA ECONOMICA	60
FACTOR DE CALIDAD	20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
TOTAL	100

**OFERTA ECONOMICA:**

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que fija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

100

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA COMITÉ EVALUADOR	ACTA DE EVALUACION	
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021			

CONCEPTO	Puntaje obtenido
OFERTA ECONOMICA	60
FACTOR DE CALIDAD	20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
TOTAL	100

Una vez realizada la evaluación por los miembros del comité evaluador se procede a correr traslado por el término establecido para las observaciones al informe de evaluación como también se le corre traslado al ordenador del gasto para su estudio, verificación y aceptación, quien tiene la competencia para adjudicar si lo considera viable, el objeto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007 de 2021, al proponente 01, PROPONENTE 01 CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Alvarado – Tolima, quien demostró que su propuesta CUMPLE con todos los requisitos y parámetros del orden técnico, jurídico y financiero establecidos en el pliego de condiciones.

En Constancia de lo anterior, se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron con motivo del proceso de evaluación de propuestas y, en consecuencia, el comité evaluador designado para la presente convocatoria, a fin de continuar con el presente proceso de selección.

Para constancia, se firma en Natagaima – Tolima, a los once (11) días del mes de septiembre de 2021.

COMITÉ EVALUADOR:

  
**ERIKA YASMIN MADRID HERRERA**  
 Coordinadora de Contratación  
 Aspectos Jurídicos


  
**PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**  
 Secretaria de Hacienda  
 Aspectos Técnicos

  
**DANIELA PAOLA CORTES ZAMBRANO**  
 Secretaria de Hacienda  
 Aspectos Financieros

Del examen anterior se advierte que, para este despacho en virtud de la valoración probatoria realizada desde las reglas de la sana crítica y la persuasión racional a los medios de prueba obrantes dentro del proceso de responsabilidad, existe material probatorio suficiente para dar por acreditada la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, esto es la inexistencia del daño.

Como sustento al precepto anterior, se observa en primer lugar que la prueba documental allegada es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad del hecho alegado, en este caso el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que en virtud del artículo 25 de la Ley 610 de 2000 se puede ejercer cualquier medio de prueba reconocido, entre estos los documentos, entendidos como "... todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo ...", siendo estos: "escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos, entre otros".

Documentos que debido a su pertinencia, conducencia, licitud y utilidad fueron aportados por el grupo auditor y en la presentación de la versión libre por parte de la señora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, en debida forma, adjuntando en su totalidad el expediente contractual, el cual cuenta con un compendio de documentos que demuestran el efectivo cumplimiento contractual con el lleno de sus requisitos en cada etapa contractual del contrato de obra No. 403 de 2021, en el cual se establece la existencia y presentación de los soportes relacionados a la presentación de los respectivos análisis de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la institución del ciudadano</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

precios unitarios y la discriminación del AIU; documentos que gozan de presunción de autenticidad, debido a la existencia de certeza respecto a quien es atribuible su elaboración y firma, así como de la presunción de buena fe en la presentación y contenido de los mismos.

Con todo lo anterior, considera este despacho que existe prueba más que suficiente para proceder con el archivo de las presentes diligencias, toda vez que las arrimadas al expediente, no son suficientes para demostrar los supuesto facticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no se logra determinar el incumplimiento contractual, dando cuenta de la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo es el daño patrimonial.


En el siguiente punto, una vez analizadas las documentales que obran dentro del expediente, se pretende estudiar el valor probatorio de las mismas frente a los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, con el fin de sustentar la ausencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal.

### **DECISIÓN DEL DESPACHO**

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 033 de 2021, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la imposibilidad de determinar la existencia del hecho y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho y mucho menos técnicos o económicos para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, con ocasión al contrato de obra No. 403 de 2021, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE TIPO BOX COULVERT EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA TAMIRCO A LA VEREDA PEÑAS NEGRAS EN EL SECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS TIPO ARTE BATEA EN UNA VÍA EN EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA PALMITA EN EL SECTOR QUE CONDUCE A LA ESCUELA VEREDAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA"*, respecto al cumplimiento de las condiciones precontractuales, especialmente de la presentar los respectivos análisis de precios unitarios y la discriminación del AIU, debido a que son hechos que fueron efectivamente acreditados a través de las pruebas documentales obrantes en el expediente, las cuales fueron relacionadas en el aparte anterior, por lo tanto, no se puede evidenciar por parte de este despacho la acusación de un daño, ni de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima - Tolima, en su condición de Secretario General y de Gobierno (Ordenador del gasto) para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretaria de Obras Publicas (Supervisora del Contrato) para la época de los hechos y

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

101

**CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con Nit No. 901.208.381-4, en su condición de contratista, para la época de los hechos.

En este sentido la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente:

*Artículo 6: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*


De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

**Antijurídico**, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio de **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, en razón, objeto del contrato contrato de obra No. 403 de 2021, si fue ejecutado con el lleno de los requisitos en cada etapa contractual por parte de **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S**, hechos que se encuentran acreditados en la prueba documental donde se genera plena convicción de la presentación y existencia de la propuesta de análisis de precios unitarios, donde se detallan las cantidades de obra, total de costos directos e indirectos, el acta de análisis de precios unitarios por parte de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA**, el acta de evaluación mediante el cual se certifica que **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S**, demostró que su propuesta cumplía con todos los requisitos y parámetros de orden técnico, jurídico, y financiero establecido en los pliegos de condiciones, además de las copia de los "APUS" donde se describen las cantidades y los costos directos de obra, como también se incluyen los costos indirectos entre ellos el "AIU" (folios 63 al 73), esto en los términos establecidos dentro del contrato, la ley y la costumbre, por lo tanto, no existe un daño antijurídico al erario de **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, por cuanto el objeto, las etapas contractuales y las obligaciones contractuales fueron realizadas a cabalidad y manera diligente, según estudio realizado anteriormente al material probatorio.



Es de aclarar que el hallazgo establecido por el grupo auditor, hace referencia a que reproche fiscal habría surgido por el incumplimiento de las condiciones precontractuales al presentarse una propuesta incompleta, al no encontrarse los respectivos análisis de precios unitarios, así como tampoco la discriminación del AIU del mismo, razón por la cual considera esta dirección, que los hechos materia de investigación con connotación fiscal, están encaminados a establecer si en realidad se ejecutó el objeto contractual con el cumplimiento de los requisitos de cada una de las etapas contractuales, específicamente las relacionadas al cumplimiento de los requisitos precontractuales en la presentación de la propuesta, considerando que al momento de realizarse la auditoría fiscal, no existían evidencias que demostraran la presentación de los respectivos análisis de precios unitarios y la discriminación del AIU del mismo, como lo indicó la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en cumplimiento de la ley</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


Frente al caso en concreto, tenemos que la Alcaldía Municipal de Natagaima – Tolima, en cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo en cuanto al sector transporte, suscribió con **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S.**, en calidad de Contratista, un contrato de obra No. 403 de 2021 para “*CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE TIPO BOX COULVERT EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA TAMIRCO A LA VEREDA PEÑAS NEGRAS EN EL SECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS TIPO ARTE BATEA EN UNA VÍA EN EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA PALMITA EN EL SECTOR QUE CONDUCE A LA ESCUELA VEREDAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA*” bajo el proceso de contratación número SAMC 007 de 2021 y mediante resolución No. 365 del 18 de septiembre de 2021 se adjudicó el contrato.

Este despacho considera que se encuentra acreditado dentro del expediente, de conformidad con la versión libre y espontanea rendida por la señora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras Publicas – supervisora del contrato, las pruebas allegadas y las aportadas por el grupo auditor, la ejecución efectiva del objeto contractual con el cumplimiento de los requisitos de cada una de las etapas contractuales, específicamente las relacionadas al cumplimiento de los requisitos precontractuales en la presentación de la propuesta, respecto a la presentación de los respectivos análisis de precios unitarios y la discriminación del AIU del mismo.

**Cierto.** La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto la etapa precontractual respecto a la presentación de propuesta con el cumplimiento de los requisitos, el objeto del contrato, las obligaciones contractuales y su finalidad fueron realizadas a cabalidad, como consta en el acervo probatorio que obra dentro del expediente, en primera medida se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para la presentación de una propuesta completa en la etapa precontractual, respecto a la presentación de los respectivos análisis de precios unitarios y la discriminación del AIU del mismo, así como la realización del objeto contractual en los términos establecidos en el contrato de obra No. 403 de 2021, los cuales se encuentran soportados, con la prueba documental de la propuesta de análisis de precios unitarios, donde se detallan las cantidades de obra, total de costos directos e indirectos, el acta de análisis de precios unitarios por parte de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA**, el acta de evaluación mediante el cual se certifica que **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S.** demostró que su propuesta cumplía con todos los requisitos y parámetros de orden técnico, jurídico, y financiero establecido en los pliegos de condiciones, además de las copia de los “APUS” donde se describen las cantidades y los costos directos de obra, como también se incluyen los costos indirectos entre ellos el “AIU” (folios 63 al 73) y en general, el mismo expediente contractual.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente:

*“Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”*

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

102

**Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, en este caso, al comprobarse la falta de certeza en el daño, por interpretación el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, en uno de sus apartes indica:

*"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal".* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:


*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".* (Negrilla del Despacho).

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

En tal sentido, existe medio probatorio que evidencia la presentación y existencia de la propuesta de análisis de precios unitarios, donde se detallan las cantidades de obra, total de costos directos e indirectos, el acta de análisis de precios unitarios por parte de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA**, el acta de evaluación mediante el cual se certifica que **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S**, demostró que su propuesta cumplía con todos los requisitos y parámetros de orden técnico, jurídico, y financiero establecido en los pliegos de condiciones, además de las copia de los "APUS" donde se describen las cantidades y los costos directos de obra, como también se incluyen los costos indirectos entre ellos el "AIU" en los términos establecidos para la celebración del contrato y por esta razón, el análisis consecuente en el asunto tratado nos conlleva a determinar que el daño investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

**Pasado.** Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*

**Especial.** Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerrequisito para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexos causales), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.


En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas tanto naturales, vinculadas en este proceso.

Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructura el hallazgo fiscal No. 033 del 09 de marzo de 2022, no se logra establecer con absoluta certeza el elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, es decir el daño, puesto que se dio un cumplimiento a cabalidad de los requisitos y condiciones precontractuales para la debida celebración de contrato de obra No. 403 de 2021, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE TIPO BOX COULVERT EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA TAMIRCO A LA VEREDA PEÑAS NEGRAS EN EL SECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS TIPO ARTE BATEA EN UNA VÍA EN EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA PALMITA EN EL SECTOR QUE CONDUCE A LA ESCUELA VEREDAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA"*, realizándose en debida forma por parte del contratista **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el Nit 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, hechos que se acreditaron a través de las distintas pruebas practicadas y aportadas por los presuntos responsables.

De esta manera, es importante en primer lugar, precisar los conceptos bajo los cuales se desarrolla el objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de modo que con relación al Análisis de Precios Unitarios (APU's), según la Contraloría General de la República en el concepto **CGR-OJ-0144-2017 del 12 de julio de 2017** se menciona que:

En relación con los contratos de obra a precios unitarios, el precio del objeto contractual en este tipo de acuerdo de voluntades, a cargo del contratista, se configura a partir de tres elementos: i) una unidad de medida; ii) el estimativo de la cantidad de cada medida y iii) un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro, cuando concluya la ejecución, tal como pasa a explicarse.

Es sabido y lo regula la ley contractual, que todo proceso de selección debe estar precedido de los estudios de necesidad y oportunidad, en los que la entidad contratante analiza y determina las condiciones de costos, calidad, plazo, entre otros, que incorporará a los pliegos de condiciones o sus equivalentes una vez inicie el proceso en mención, en el que, al concluir con la adjudicación correspondiente, se precisará, entre todas las condiciones el valor por el cual se celebrará el contrato.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

103

En este orden de ideas, es preciso señalar que, tratándose de contratos de obra, en el proceso previo al de selección del contratista, se determina la modalidad de pago a tener en cuenta. En tal sentido, si se opta por la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido.

No obstante lo anterior, es muy probable que a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial presente variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, o bien, porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya; o por la ocurrencia de ambas situaciones. Entonces una vez finalizado el contrato, se podrá determinar el valor final, a partir del resultado que se obtenga al multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada.

Sobre el particular, es menester señalar que en los contratos de obra se distinguen dos tipos de costos:

- Los directos, referentes a aquellos gastos en que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato y que usualmente se presentan en una tabla en la que se establecen las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual (por lo general denominado formulario de cantidades de obra), cuyo alcance es definido en los Análisis de Precios Unitarios (APU), principalmente en contratos pactados a precios unitarios, en los que se discriminan los precios de los materiales, mano de obra, fletes, etc.
- Los indirectos, relacionados con aquellas erogaciones en que debe incurrir el contratista para ejecutar adecuadamente el contrato, la administración del mismo, los honorarios del contratista y los riesgos que este debe asumir para el cumplimiento del contrato.<sup>1</sup>

(X)

En este contexto, según el concepto y alcance indicado por la Contraloría General de la República en el concepto 80112-EE75841 del 29 de septiembre de 2011 los AIU:

*Son una estipulación que **puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.***

*Tiene su fundamento en la naturaleza de las obligaciones que se derivan de la celebración y ejecución de los contratos, en razón a los elementos con los cuales deben contar los contratistas para efectos del cumplimiento del objeto contractual.*


De tal suerte que, tal como lo menciona la Auditoría General de la República en el concepto 110-056-2024 del 28 de junio de 2024:

***Normativamente no se encuentra definida ni reglamentada la figura del AIU, sin embargo, por la costumbre, la sigla AIU corresponde a los conceptos de los costos económicos de «Administración», «Imprevistos» y «Utilidad» que se incluyen para determinar el valor de algunos contratos, tales como los de obra, figura que ha sido desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina por su uso frecuente especialmente en estos contratos.***

*Los costos de administración corresponden a aquellos gastos generales en que incurre el contratista para desarrollar su actividad económica, entre los cuales están los honorarios, impuestos, costos de personal, de oficina, arrendamientos, etc.*

*Los costos de imprevistos son aquellos que no están contemplados en el presupuesto del contrato precisamente por su imprevisibilidad, pero que pueden presentarse en la ejecución del objeto contractual; entre ellos encontramos los sobrecostos eventuales en que debe incurrir el contratista como es el caso de las obras adicionales.*

<sup>1</sup> Beltrán, J. H. (2014). La contratación pública: su impacto en el sector de obras civiles. *Infraestructura & Desarrollo / Cámara Colombiana de la Infraestructura*, 24–26(Vol. 60), ISSN1794-3213.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Los costos correspondientes a utilidad son aquellos que precisamente representan la utilidad o beneficio económico que espera obtener el contratista por la ejecución del objeto contractual.*

La Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 14 de marzo de 2013 dentro de la radicación 764112331000199603577-01 expediente 20524, respecto del concepto AIU, dijo:

*«(...) Parte de esos costos indirectos está representada por el componente denominado "AIU", que corresponde a un porcentaje de los costos directos estimados, donde "A" significa administración y comprende los costos indirectos propiamente dichos, destinados a cubrir los gastos a los que se ha hecho alusión, la "I" significa imprevistos y corresponde a un porcentaje destinado a cubrir contingencias menores que se puedan presentar en el curso del contrato (a este respecto, es bueno precisar, que si bien el rubro de imprevistos debe estar contemplado en la oferta, realmente no es un dinero que pertenezca o vaya a pertenecer al constructor; por tal razón, al momento de liquidar el contrato, las partes deben tener en cuenta si este porcentaje fue amortizado y, en caso de que no se haya afectado este rubro, el dinero correspondiente debe ser reintegrado al comitente, pues, de lo contrario, tales dineros se convertirían en ganancia del constructor, con lo cual éste se enriquecería sin justa causa) y la "U" representa la utilidad o la ganancia neta que recibirá el constructor por la ejecución del proyecto. El "AIU" debe estar incluido en cada uno de los ítems cotizados, aunque la correcta técnica exige que se analice y se discrimine por separado.»*

Del análisis anterior, es importante traer a colación frente al caso concreto, el concepto **CGR-OJ-0083-2022** del 09 de mayo de 2022 emitido por parte de la Contraloría General de la República, el cual converge sobre los gastos generados en desarrollo de la administración, imprevistos y la propia utilidad dentro de los contratos estatales, realizando las siguientes previsiones:


*Ahora bien, por expresa exigencia de los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, desde la fase de planeación de los contratos estatales, las entidades contratantes deben determinar el valor de su presupuesto oficial, con base en el cual obtendrán de forma previa las respectivas disponibilidades presupuestales y definirán las condiciones de costos de los bienes o servicios que esperan obtener.*

*Para el efecto, la regulación legal vigente no prevé los procedimientos a los que deben acudir con tal propósito, lo que les permite definir con autonomía los criterios que serán considerados para tal fin. Sin embargo, el artículo 2.2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, sí consagra la obligación de determinar en el contenido del respectivo estudio previo el valor estimado del contrato y su justificación y prevé de forma expresa que "cuando el valor del contrato es por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos".*

*Lo anterior significa que las entidades estatales tienen autonomía para definir cómo estimarán el valor de sus contratos, pero deberán justificar de forma objetiva dicho cálculo y, en el evento en que decidan pactar el valor por precios unitarios, deberán incluir la explicación del cálculo de los mismos.*

Una vez incluido el—AIU, respecto de su naturaleza, debe tenerse en cuenta, lo previsto en el Concepto 017713 del 6 de julio de 2010 de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que señala:

*La inclusión del AIU en los procesos de contratación no obedece al cumplimiento de una disposición legal, corresponde más bien a la necesidad de discriminar en el total del costo de la obra, el de los costos directos e indirectos, principalmente con fines de evaluación de las propuestas, verificación de su ejecución y resolver posibles discusiones que surjan en torno, por ejemplo, del equilibrio contractual y las indemnizaciones.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consucoria del colombiano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

104

Sobre el particular, resultan procedentes las siguientes consideraciones de Colombia Compra Eficiente:

*2.1. Autonomía para incluir el AIU -Administración, Imprevistos y Utilidad-, como metodología para calcular el precio en los contratos estatales*

*La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el AIU en los contratos estatales<sup>2</sup>, en estos conceptos la Agencia ha precisado que el AIU -Administración, Imprevistos y Utilidad- no está definido normativamente, sino que es una figura empleada en la práctica de los negocios. Tal idea se reitera a continuación. (Negrillas fuera de texto)...*


*(...) No hay, pues, una sola metodología para pactar el precio y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil y a la influencia de disciplinas técnicas, como la ingeniería o la administración de empresas, en la contratación estatal. Dentro de tales esquemas de establecimiento del precio pueden citarse, entre otros: i) los precios unitarios -calculados de acuerdo con las unidades que componen el objeto del contrato-, el precio global -que equivale al monto total, sin discriminar unidades-, y iii) la administración delegada de recursos - en la que se distinguen los costos de inversión de los honorarios del administrador-.*

*Pues bien, en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos -es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto-, de los costos indirectos -que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia-.*

*Así las cosas, las partes asumen los riesgos inherentes a esta forma de pactar el precio, entendiéndose aceptados los aleas normales que se presenten en la ejecución del contrato, de manera que aunque el contratista incurra en: mayores costos de los ítems incluidos en la Administración al presentar su oferta, o que estos disminuyan, aparezcan algunos nuevos o desaparezcan algunos de ellos, el valor se mantenga invariable; de forma que las partes optan por darle estabilidad al negocio, asumiendo cada una de ellas lo que le favorezca o desfavorezca, lo que evita, además, incurrir en costos de transacción relacionados con la necesidad de acreditar y verificar cada costo específico asociado a la Administración, lo que generaría más gastos tanto para la entidad como para el contratista.*

*En este sentido, como se indicó en el acápite anterior, cuando las entidades estatales incluyen esta forma de desglosar el precio, en los últimos términos indicados, que es como usualmente lo hacen, al realizar el estudio de mercado elaboran un presupuesto estimado del valor de la ejecución del contrato, incluyendo los costos genéricos indirectos en que incurren los contratistas, entre ellos, los de la Administración, para efectos de definir el porcentaje con el que calculan el presupuesto, pese a que el monto este componente varía ostensiblemente de un proponente a otro, pues el valor real de la Administración depende de circunstancias particulares de los proponentes. De manera que las entidades calculan un valor estimado que, a*

<sup>2</sup> Radicado No. 4201714000005136 del 14 de noviembre de 2017; 4201714000006401 del 23 de noviembre de 2017; 4201813000004155 del 9 de mayo de 2018; 4201814000008069 del 27 de septiembre de 2018; 4201814000007383 del 18 de octubre de 2018; 4201814000008069 del 13 de noviembre de 2018; 4201912000004214 del 26 de junio de 2019; 4201912000006455 y 4201912000006463 del 19 de septiembre de 2019; 4201912000007375 del 28 de octubre de 2019; 4201912000007092 del 29 de noviembre de 2019; 4202012000000093 y C- 037 del 28 de enero de 2020; y 4202012000000664 del 30 de enero de 2020

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los tolimas</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

***su vez, sirve de guía para que los proponentes formulen sus ofertas; pero bajo la premisa de que pagarán un porcentaje fijo incluido por los interesados en sus propuestas, dado lo variable que resulta este valor, y lo complejo y gravoso de realizar un seguimiento minucioso a los costos en que incurren los contratistas por este componente en particular. Además, que estos podrían ser mayores a los inicialmente pactados con el contratista, de manera que la fijación de un porcentaje fijo y estable también resulta favorable a la entidad estatal, pues su contraparte no le podrá exigir un monto superior, bajo el argumento de que incurrió en costos adicionales asociados al componente Administración.***


*En consecuencia, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este —es decir, las que tienen un régimen especial— gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. En tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios unitarios y la figura del AIU; modelo que, como se indicó, es más pertinente para los contratos de tracto sucesivo, como el de obra. Por ende, la decisión de incluir el AIU, al igual que la metodología de delimitación de sus variables — ítems y porcentajes— debe obedecer a un juicioso análisis de oportunidad y conveniencia, que consulte las reglas de la experiencia, así como los aspectos particulares de cada negocio, y que se armonice con la garantía de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, dentro de los cuales se halla el principio de economía; postulado que exige la optimización de los recursos públicos."*

De esta forma, en virtud del desarrollo jurisprudencial expuesto y del análisis realizado al expediente, es importante concluir que tal como se expresa se ha realizado la justificación de forma objetiva de los precios unitarios, en la fase precontractual, esto es en los estudios previos y a su vez en la propuesta económica, de manera que se encuentra un cumplimiento a cabalidad en la presentación de este requisito al ser seleccionada esta modalidad de contratación.

Adicionalmente, con relación a los A.I.U. resulta imperioso por parte del grupo auditor señalar que "no se encuentra discriminado este factor y sin embargo, en ningún momento se declaro incumplimiento al contrato por parte del municipio" debido a que, tal como se expreso con anterioridad, esta es una estipulación sujeta a la libertad de configuración de las partes, independiente de los precios unitarios, la cual no goza de ser un requisito legal para la existencia y validez de un contrato, de forma que este es independiente. Sin embargo, se denota para el caso en concreto que, si se llevó a cabo la presentación de este factor en la propuesta y este es aceptado por la entidad estatal al momento de la adjudicación del contrato de obra, de forma que, el cálculo del AIU para todos los ítems del contrato se realizó de forma integral, conforme la autonomía de la voluntad de las partes; y por parte de este despacho, a su vez se menciona, que no esta no se configura como una estipulación desproporcionada que supere el porcentaje máximo admisible de valor para los A.I.U. que la costumbre acentúa para este factor, ni tampoco supera los precios del mercado los precios unitarios.

En ese tenor, es importante de forma complementaria hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al erario.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la procuradora del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

105

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

*"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".*

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto **pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre.** Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. **En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse.** Y es una falta el quebrantar la buena fe (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse objetivamente demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. Detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento no se encuentran soportados por material probatorio que brinde certeza sobre la materialización de los hechos materia de investigación.


El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, indica:

*Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."***

Por lo tanto, este despacho evidencia la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5° de la ley 610 de 2000:



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*


- **Un daño patrimonial al Estado.**

- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).*

**Por lo expuesto en el acervo probatorio, el alcance de las pruebas recaudadas y normatividad que regula la materia,** analizaremos entonces el primer elemento de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5 de la Ley 61 de 200, valga decir, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, para determinar la participación que pudieran haber tenido los servidores públicos para la época de los hechos aquí investigados.

**Concluyéndose de tal manera,** que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 202, para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el Nit 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista; en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, el cumplimiento de los requisitos, condiciones precontractuales y la ejecución del objeto del contrato de obra No. 403 de 2021, cumpliéndose a cabalidad en lo que respecta a la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** en calidad de Secretario de Obras Publicas – supervisora del contrato y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** como contratista, toda vez que son circunstancias que se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probado dentro del proceso el elemento del daño al patrimonio público, el cual es imprescindible para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

**Auto de archivo.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia).*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Representación del ciudadano</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

106

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

**REAPERTURA.** Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

**Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,


**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, que el hecho no existió, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 033 de 2021, frente a los servidores públicos y contratista para la época de los hechos **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el Nit 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar por no mérito la acción fiscal y en consecuencia archivar el presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-049-2022, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, por las razones expuestas en precedencia en contra de:

- **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos.
- **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos.



	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

- **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos.
- **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el Nit 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista.


**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-049-2022, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañías de Seguros con ocasión a las pólizas:

- Compañía Aseguradora: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**  
NIT: 860.037.013-6  
No. De Póliza: I100007027  
Clase de Póliza: Póliza de seguro de cumplimiento  
Fecha de expedición: 07-10-2021 hasta el 06-12-2026  
Vigencia: Desde el 23-09-2021 hasta el 06-12-2026  
Amparos: Cumplimiento  
Valor Asegurado: \$7.685.320.00
- Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
NIT: 860.002.402-2  
Clase de Póliza: Manejo Global sector oficial  
Póliza de Manejo Global: No.300440  
Vigencia de expedición: 29-04-2020  
Vigencia: Desde el 28 de abril de 2020 hasta el 28 de octubre  
de 2021 Riesgo: Fallos con Responsabilidad Fiscal  
Valor Asegurado: \$200.000.000
- Compañía Aseguradora: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - SURA**  
NIT: 890.903.407-9  
Clase de Póliza: Fraude  
Numero de Póliza: 900000635074  
Vigencia de expedición: 28-10-2021  
Vigencia: Desde el 28-10-2021 hasta el 28-04-2022  
Riesgo: Actividades Combinadas de Servicios Administrativos  
de oficina  
Valor Asegurado: \$50.000.000

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los cobrados</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

107

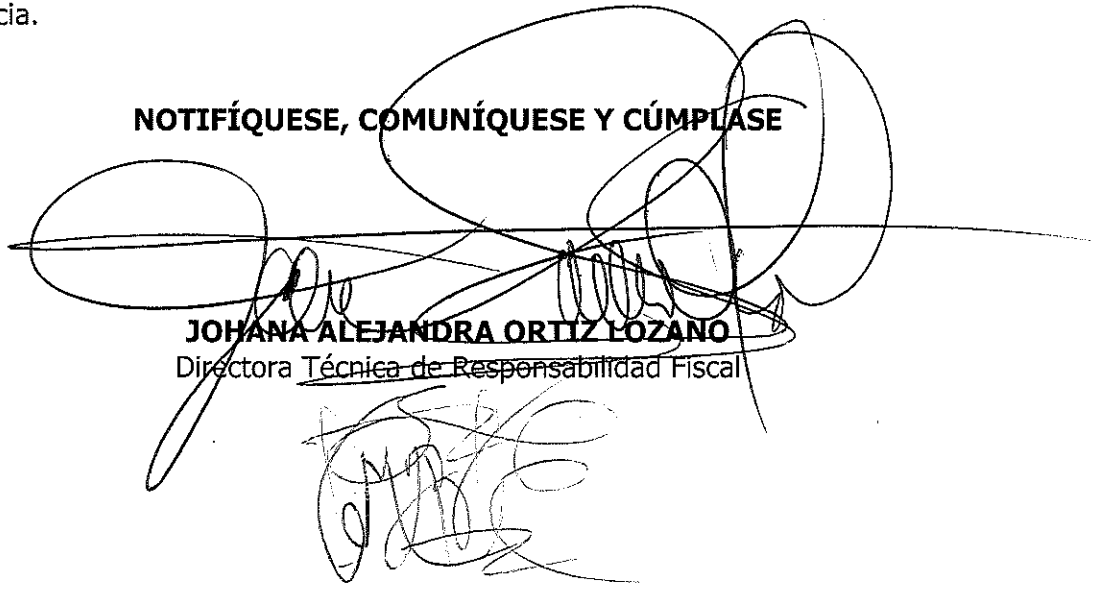
**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar copia de la presente providencia a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, en la dirección Carrera 3 N° 5 – 20 Natagaima – Tolima o al correo [alcaldia@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

**ARTICULO NOVENO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-049-022 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**MARIO AUGUSTO BAHAMON CORTES**  
 Profesional Universitario